



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2024-00124-00

DEMANDANTE: ELKIN DARIO VANEGAS y otros

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y otros

AUTO INTERLOCUTORIO

ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los **artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, concordado con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el **artículo 140 ibídem**, instauran **ELKIN DARÍO VANEGAS, MARLENY DEL SOCORRO CÁRDENAS VANEGAS, CLAUDIA PATRICIA CÁRDENAS VANEGAS, RUT ESTELA CÁRDENAS VANEGAS, JUAN CARLOS AGUDELO GONZÁLEZ y HERIBERTO DE JESÚS PEÑA HENAO**, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S. (VINUS S.A.S.) y la sociedad SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.- SERVINC SAS -**.

Notifíquese a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 y 205 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordado con el **artículo 50 de la Ley 2080 de 2021**.

Notifíquese personalmente a los **representantes legales de las entidades demandadas** o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, **al particular demandado** a la **Agencia para la Defensa Jurídica del Estado** y al **Ministerio Público**, en este caso, a la señora Procuradora 167 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48 de la Ley 2080 de 2021**.

Para tal efecto, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a través de la Secretaría del Despacho a realizar la correspondiente notificación por correo electrónico, a la cual se anexará copia de la presente decisión. La notificación se entenderá surtida, transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío del correo electrónico, como lo dispone el **artículo 48 de la Ley 2080 de 2021**.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011** - se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días siguientes a la notificación**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho se abstiene en esta oportunidad de fijar gastos del proceso. En caso de requerirse con posterioridad, el Despacho procederá a su fijación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima**.

Acorde con lo establecido en el **artículo 46 de la Ley 2080 de 2021**, salvo las excepciones de ley, las partes deberán remitir copia de todas las actuaciones que realicen ante el Despacho, a la contraparte, así como al Ministerio Público y demás intervinientes, en el proceso, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso. Igualmente, deberán comunicar al Despacho, cualquier cambio en la dirección electrónica, remitiendo copia de dicho reporte a los demás sujetos procesales, al Ministerio Público y demás intervinientes a cualquier título en el proceso. De omitirse dicha carga procesal, se tendrán por válidas las notificaciones y demás

actuaciones, surtidas a la dirección electrónica inicialmente reportada.

Personería. Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID VALLEJO RESTREPO**, portador de la tarjeta profesional No. 193.686 del C.S, de la J., para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder a él otorgado e incorporado al expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que cualquier memorial o solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI en el siguiente link <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales (Art. 3 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE¹



RODRIGO VERGARA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, **23 de mayo de 2024**. Fijado a las 8:00 a.m.

¹ Demandante: juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com;
<http://www.juandavidvallejoabogados.com/>;
Demandados: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;
correspondencia@vinus.com.co; servinc@servinc.org;